**DATOS DEL SOLICITANTE:**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Arquitecto/Soc. |  | Nº Col. | |  | del C.O.A. de |  |
| Domicilio |  | N.I.F. | |  | | |
| E-mail |  | | Teléfono | |  | |
|  |  | | | | | |
| Representante |  | Nº Col. | |  | del C.O.A. de |  |
| Domicilio |  | N.I.F. | |  | | |

**SOLICITUD DE EL/LOS ARQUITECTOS:**

Por la presente comunico al Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma, tal y como establece el Artículo 32\* de los Estatutos del COA.LP, publicados en el BOC con fecha 22 de diciembre de 2017; que no ejerzo la profesión en el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma y que he puesto fin a todas las relaciones profesionales establecidas durante el tiempo en que he estado incorporado. Por ello solicito la **BAJA COLEGIAL**

**En      , con fecha       de       de**

**Firmado: El Arquitecto**

(\*) **ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA PALMA**

“*Artículo 32.- Baja de colegiados:*

*Los Arquitectos pierden la condición de colegiado causando baja en el COALP:*

1. *Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España o para la incorporación al COALP.*
2. *A petición propia, siempre que no tenga el interesado relaciones profesionales pendientes de cumplimiento. En este supuesto el interesado deberá solicitar la baja por escrito, haciendo constar que no ejerce la profesión en el ámbito del COALP y que ha liquidado todas las relaciones profesionales establecidas durante el tiempo en que ha estado incorporado o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.*
3. *Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.*
4. *Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al párrafo c) del artículo anterior, sin perjuicio de la inmediata reclamación de la cantidad adeudada con los intereses de demora calculados al interés legal del dinero. La reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas o precios adeudados y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.*

*La pérdida de la condición de colegiado o acreditado no supondrá imposibilidad por parte del COALP de exigir responsabilidades, en el ámbito colegial y extracolegial, por los actos sancionables realizados durante la adscripción al COALP.”*